

Ciudad de México, a 25 de octubre del 2022

Opinión ciudadana sobre Minuta de reformas
al Artículo 60 BIS, LGVS

SENADOR RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO.

SENADO DE LA REPÚBLICA

P R E S E N T E

Las organizaciones y personas físicas representadas en esta carta nos dirigimos respetuosamente a Usted y a los honorables miembros de la Comisión que preside, tanto para externar nuestra coincidencia con el espíritu de la Minuta procedente de la colegisladora en materia de reformas al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, así como para permitirnos emitir algunas observaciones al respecto, a saber:

Si bien la Exposición de Motivos es muy clara al reconocer el sufrimiento que significa el cautiverio para los mamíferos marinos en general, y muy particularmente para los delfines tursiones o “nariz de botella” (*Tursiops truncatus*), que son los más utilizados espectáculos y otras actividades similares, creemos que el Decreto, en la forma como se encuentra redactado, pudiera ser sujeto de ambigüedad y de interpretación diversa que no redundaría en el bienestar y trato digno y respetuoso para los mamíferos marinos bajo cautiverio.

1.- La reforma, tal como está propuesta, elimina el importantísimo requerimiento para que la captura sola y únicamente pueda realizarse si cumple con los propósitos de investigación científica y de educación superior de instituciones acreditadas. El artículo 60 Bis vigente establece:

Artículo 60 Bis¹. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas

Y la Minuta cita:

Artículo 60 Bis: Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica o con propósitos de enseñanza, para su conservación y preservación.

Es decir, actualmente debe acreditarse que cualquier captura cumpla necesariamente con dos requisitos como son la investigación científica, pero, a nivel de educación superior, y en este caso la reforma elimina esta inclusión abriendo la posibilidad de que se cubran una u otra opción tan sólo al haberse cambiado la conjunción “y” por la de “o”. Con ello, la autoridad administrativa

¹ [Ley General de Vida Silvestre \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

competente, que en este caso sería la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se vería obligada a otorgar la autorización si tan sólo el peticionario cumpliera con una de las disposiciones, por ejemplo, argumentando “propósitos de enseñanza”, como de hecho lo hacen para justificar el cautiverio y la explotación de los animales, simplemente con “enseñar” al público las partes de que se compone el cuerpo de un delfín. De ahí la importancia de que tales programas provengan exclusivamente de instituciones académicas de educación superior, debidamente acreditadas.

Por lo que consideramos que con el fin de verdaderamente evitar capturas encubiertas de “científicas”, sólo pueda permitirse la captura temporal, con fines científicos, con tiempos suficientes para toma de muestras etc., que permita la investigación pero que evite que los animales sean llevados a cautiverio.

Por lo anterior proponemos que se modifique de la siguiente manera.

*Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura **temporal** que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas, y que redunde en beneficios en la conservación y protección de su especie.*

2.- En lo que se refiere a que:

“Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos fijos o itinerantes; así como en cualquier actividad cuya finalidad no sea la investigación científica o con propósitos de enseñanza, para su conservación y preservación”.

Consideramos que debe suprimirse la segunda parte del párrafo, pues la prohibición absoluta de utilizar a los mamíferos marinos en toda actividad redundaría en que los mamíferos marinos, particularmente insistimos en los delfines, no tendrían ninguna actividad física y mental, lo cual agravaría la situación de estrés que de por sí les produce el cautiverio. Por otra parte, la prohibición absoluta podría generar que las empresas se declaren “en quiebra” y abandonen a los mamíferos marinos albergados. Si bien reconocemos y afirmamos que la conducta ética correcta y plausible es prohibir su utilización, se sigue entonces que los individuos cautivos deberían ser enviados a verdaderos santuarios. Esto generaría problemas operativos económicos y de capacidad del Estado para enfrentar tal eventualidad. Capacidad que el Estado no tiene.

Al efecto, nos permitimos proponer, como una medida que represente alivio para los individuos cautivos que se prohíba la tenencia, posesión y uso de mamíferos marinos en encierros artificiales de concreto (albercas, pozas y similares) de cualquier dimensión, al estar ampliamente demostrado que ese tipo de infraestructura constituye las peores condiciones de cautiverio para especies marinas que por naturaleza recorren cientos de kilómetros en un día, con inmersiones de hasta doscientos metros y que utilizan el sonar para sus actividades. Dado que los sitios donde actualmente se ubican los delfinarios en nuestro país existen corrales marinos, los mamíferos marinos deberán ser trasladados a ellos, solventándose incluso con ello el problema de salinidad artificial que tanto les afecta ojos y piel; se soluciona parte del problema de la transmisión de enfermedades infecto-contagiosas que se facilitan en las piscinas ya que estarían inmersos corrientes naturales, entre sonidos naturales del mar y su biodiversidad y tendrían mayor

estimulación neurológica y el enriquecimiento ambiental necesario para mejorar el funcionamiento cerebral y conductual. Se establece un tiempo no mayor a ocho meses para el traslado en un artículo transitorio.

Dado lo anterior, Por proponemos la siguiente redacción:

*Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos **fijos** o itinerantes; **así como su tenencia, posesión o ubicación en estanques de concreto, tales como albercas, pozas y similares.***

3.- En lo que se refiere al siguiente párrafo:

“Queda prohibido realizar la reproducción de ejemplares de mamíferos marinos bajo manejo intensivo cuya finalidad no sea la reintroducción, la repoblación o la traslocación.”

Nos permitimos expresar que tal prohibición no hace distinción entre la conducta reproductiva natural y la reproducción artificial, específicamente en los delfines, que es la que más se utiliza, implicando estrés en los machos al manipulárseles para la obtención del semen y, en las hembras, al inducirles hormonalmente la ovulación controlada inseminándolas a través de endoscopia por insuflación, cuando incluso no se trata de especies en peligro de extinción. Hoy día, la mayor proporción de crías nacidas en cautiverio provienen de estas prácticas éticamente injustificables y abusivas. De hecho, existen bancos de semen para surtir la demanda para inseminación artificial. Por otra parte, debe recordarse que no sólo existen delfines y lobos marinos en cautiverio, sino que estos encierros también cuentan con especies catalogadas en la categoría de “en peligro de extinción” particularmente los manatíes, entre otras sobre las que debe procurarse su reproducción con miras a su liberación, y por lo que nos permitimos proponer la siguiente redacción:

Queda prohibido cualquier tipo de inseminación, terapia hormonal y reproducción artificial de mamíferos marinos en cautiverio, lo que incluye los bancos de semen, con la única excepción de especies que se encuentren clasificadas en la categoría de “en peligro de extinción” y cuyo propósito sea el de la reintroducción o repoblación en su hábitat natural.

Lo anteriormente expresado se resume en la siguiente Tabla Comparativa:

Minuta de Cámara de Diputados	Propuesta
<i>“Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica o con propósitos de enseñanza, para su conservación y preservación”</i>	<i>Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura temporal que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas, y que redunde en beneficios en la conservación y protección de su especie.</i>

<p><i>“Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos fijos o itinerantes; así como en cualquier actividad cuya finalidad no sea la investigación científica o con propósitos de enseñanza, para su conservación y preservación</i></p>	<p><i>Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos fijos o itinerantes; así como su tenencia, posesión o ubicación en estanques de concreto, tales como albercas, pozas y similares.</i></p>
<p><i>“Queda prohibido realizar la reproducción de ejemplares de mamíferos marinos bajo manejo intensivo cuya finalidad no sea la reintroducción, la repoblación o la traslocación.”</i></p>	<p>Queda prohibido cualquier tipo de inseminación, terapia hormonal y reproducción artificial de mamíferos marinos en cautiverio, lo que incluye los bancos de semen, con la única excepción de especies que se encuentren clasificadas en la categoría de “en peligro de extinción” y cuyo propósito sea el de la reintroducción o repoblación en su hábitat natural.</p>

4. En lo referente a los Artículos Transitorios, hacemos la siguiente propuesta:

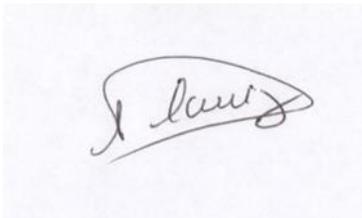
Minuta de Cámara de Diputados	Propuesta
<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Segundo. Los propietarios y poseedores de mamíferos marinos en cautiverio, contarán con un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para integrar y entregar un inventario de dichos ejemplares a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Dicho inventario deberá indicar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre científico; b) Nombre común; e) Sistema y número de marca; d) Sexo; e) Edad; f) Nombre propio, en su caso; g) Documento que demuestre su legal procedencia; h) Tratándose de hembras, si se encuentra gestante y, en su caso, tiempo de gestación; i) Tratándose de ejemplares nacidos en cautiverio, fecha de nacimiento, sistema y número de marca de los progenitores, y j) Cualquier otro dato que determine la Secretaría. 	<p>Segundo. Los propietarios y poseedores de mamíferos marinos en cautiverio, contarán con un plazo máximo de noventa ddías naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para integrar y entregar un inventario completo de todos los individuos en cada instalación, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.</p> <p>Dicho inventario deberá indicar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Especie, subespecie, nombre común y científico; b) Sexo y edad aproximada c) Nombre propio o artístico d) Sistema y número de marcaje; así como cualquier otro método de identificación e) Tratándose de hembras, especificar si se encuentran gestantes y, en su caso, tiempo de gestación; f) Tratándose de ejemplares nacidos en cautiverio, fecha y delfinario de nacimiento, nombre y número de marca de los progenitores, y prueba de DNA de progenitores y cría

	<p>g) Ubicación al momento del informe h) Informe clínico de salud del individuo i) Cualquier otro dato que determine la Secretaría</p> <p>La verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; para dichos efectos, los ejemplares de mamíferos marinos deberán encontrarse en el predio en el que fueron registrados previamente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
<p>Tercero. Los ejemplares de mamíferos marinos incluidos en los registros como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) o Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre (PIMVS), podrán seguir utilizándose hasta su muerte en términos de los planes de manejo vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Decreto. En ningún caso, los planes de manejo que se actualicen o modifiquen incluirán a ejemplares de mamíferos marinos no considerados en el inventario referido en el artículo segundo transitorio del presente Decreto.</p>	<p>Tercero. Los Planes de Manejo que se actualicen o modifiquen deberán incluir a los individuos incluirán a ejemplares de mamíferos marinos no considerados en el inventario referido en el artículo Segundo transitorio del presente Decreto.</p>
<p>Cuarto. En un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los propietarios o poseedores de mamíferos marinos deberán presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su aprobación, la modificación o actualización del plan de manejo necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.</p>	<p>Cuarto. Para el caso de mamíferos marinos albergados en albercas contarán con un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que los propietarios o poseedores presenten ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su aprobación, el lugar donde se reubicará a los ejemplares en corrales marinos, y el proyecto de modificación o actualización del Plan de Manejo necesarias para el cumplimiento del presente Decreto. La reubicación de los ejemplares deberá realizarse en un plazo no mayor a los ocho meses, a partir de la publicación del presente Decreto.</p>
<p>Quinto. Los propietarios y poseedores de mamíferos marinos deberán garantizar su tenencia conforme a los principios y medidas de trato digno y respetuoso hasta la muerte de los mismos.</p>	<p>Quinto. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá convocar, en un plazo no mayor a seis meses, a un grupo de trabajo multidisciplinario, y para la elaboración de una nueva NOM 135 con la participación acreditada de científicos expertos en mamíferos marinos y en etología de mamíferos marinos bajo cautiverio; de organizaciones de la sociedad civil nacional y del extranjero, en su caso, y de personas físicas con relación, conocimiento e intereses particulares en la materia. Dichas modificaciones deberán incluir criterios de medidas ampliadas para los corrales marinos, así como las metodologías y acciones tendientes a evitar la reproducción natural de</p>

	delfines, planes de enriquecimiento ambiental, planes de reproducción y liberación al hábitat natural de especies en peligro de extinción. Estudios de riesgo que deberán quedar incluidos.
Sexto. En un plazo máximo de 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá iniciar el proceso de expedición y actualización de la normatividad administrativa necesaria para su cumplimiento.	Sexto. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto será considerado una causal de revocación de los registros como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) o Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre (PIMVS).

Agradecemos de antemano la atención que se preste a este escrito. Para cualquier aclaración o informe, nos encontramos a su disposición

ATENTAMENTE



YOLANDA ALANIZ PASINI

En representación de:

Conservación de Mamíferos
Marinos de México AC.
COMARINO
Mercedes Anzures

Fundación Antonio
Haghenbeck y de la Lama IAP
Cecilia Vega León

Anima Naturalis
Arturo Berlanga

Producciones Serengueti
Oscar Alarcón y V.

Fondo Internacional para el
Bienestar Animal, IFAW.
Latinoamérica
Joaquín Ponce de la Torre

Red de Bienestar de
Mamíferos Marinos REBIMAR
Lorena López

Casa Wayuu AC
Alejandra Serrano Pavón

World Animal Protection
(WAP) UK
Nick Stewart

The Dolphin Project
Richard O' Barry (EEUU)

Marea Azul. AC
Lourdes Rodríguez Badillo

Empty the Tanks- México
Mariel Tejeda Bravo

MOCE YAXCUXTAL A.C
Laura Patiño

CATCA. Environmental and Wildlife Society Erika Ceballos. Canadá	Grupo Gema del MAYAB AC Araceli Domínguez	Naturaleza Animal AC Karina Castillo Ramírez
ASPASDEM Marina Mercado Rivas	Protectora Nacional de Animales Fátima Rivero	Reserva para la Protección de Fauna, Flora Silvestre, Domestica y Medio Ambiente Flor García Varela
Centro para la Diversidad Biologica(CBD) Alejandro Olivera	Abriendo Jaulas-Abriendo Mentes. Diana Valencia	Álvaro López López Investigador titular del Instituto de Geografía. UNAM
Empatia Animal IMER Mayahuel Mojarro	Rebeca Pérez Flores Profesora de Asignatura Facultad de Química UNAM	Dra. Adriana Cossío Bayúgar Investigadora Independiente
María de los Ángeles Cansino Rodezno. Profesora asignatura, Técnica Académica Titular B. Facultad de Ciencias, UNAM.	Gino Jafet Quintero Venegas Investigador Asociado C, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM.	Lourdes Susana Cruz Aguilar. Profesora de asignatura de la Facultad de Ciencias, UNAM.
David Abraham Varela Trejo Profesor de asignatura, Escuela Nacional de Antropología e Historia	Beatriz Vanda Cantón. Profesor Titular de Tiempo Completo Fac. de Veterinaria UNAM	Gustavo Ortiz Millán, investigador titular del instituto de investigaciones Filosóficas. UNAM
Alejandro Herrera Ibáñez, investigador retirado (UNAM/IIFs).	Antonio Maximiliano Ortiz Rodríguez. Facultad de Ciencias. UNAM	Marielena Hoyo Bastien
Hannah Daniela Escamilla Rodríguez. (Menor)	José Luis Lozano del Río	Adriana Gabriela Aldana Aguilar
Eduardo Rodríguez Hernández Eduardo Rodríguez Navarro (menor)	César Augusto Rock Ortega	Hannah Daniela Escamilla Rodríguez. (Menor)

Guadalupe de la Rosa

Araceli Rodríguez Domínguez

Rocío Montserrat Ortega
Yáñez

Víctor Adrián Herrera Aldana,
Patricia Santos

Frida Gabriela Jaramillo
Aldana (menor de edad)

Daniela Berenice Yáñez
Castillo